

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 110014003082-2022-01554 00

Se procede a decidir los recursos de reposición y en subsidio el de apelación interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto proferido el 23 de febrero de 2023, por medio del cual, se rechazó la demanda por no haber sido subsanada en tiempo.

I. ANTECEDENTES

En síntesis, adujo la recurrente que el auto debe ser revocado, para en su lugar, librar la orden de pago solicitada, como quiera que subsanó en tiempo la demanda, puesto que se remitió correo electrónico el día 26 de enero de 2023, tal y como se probó con los memoriales aportados con la réplica presentada.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Expuesto lo anterior, en el caso que ahora ocupa la atención del Despacho corresponde establecer: Si se remitió oportunamente escrito subsanando la demanda, y si como consecuencia de ello, se habrá de librar la orden de pago solicitada.

2.2. Luego de efectuar una revisión de los documentos que se aportaron como anexos a la réplica formulada, y de los archivos recibidos en el correo electrónico institucional, se observó que efectivamente, se remitió oportunamente por parte del apoderado de la parte demandante escrito de subsanación, es decir, el día 26 de enero de 2023, el cual por el cumulo de correos recibidos, no fue incorporado oportunamente al expediente digital.

En consecuencia, sin que sea necesaria consideración adicional se revocará el auto proferido el 23 de febrero de 2023 y en su lugar se libraré la orden de apremio.

Finalmente, y en lo que hace al recurso subsidiario de apelación no se concederé ante la prosperidad del recurso principal.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR el auto proferido el 23 de febrero de 2023, por las razones consignadas en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía en favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en contra de **JESSICA TATIANA ORTIZ JOVEN** y **HENRY MARTINEZ ORTIZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

2.1. Por la suma de \$18´433.624m/cte., correspondiente a sesenta (60) cuotas en mora, causadas entre diciembre de 2015 a noviembre de 2020, descritas así:

	Cuota en Mora	fecha de Vencimiento	valor
1	diciembre de 2015	17/12/2015	\$280,865.13
2	enero de 2016	17/01/2016	\$281,707.73
3	febrero de 2016	17/02/2016	\$262,620.00
4	Marzo de 2016	17/03/2016	\$264,057.84
5	Abril de 2016	17/04/2016	\$265,503.56
6	Mayo de 2016	17/05/2016	\$266,957.19
7	Junio de 2016	17/06/2016	\$268,418.78

8	Julio de 2016	17/07/2016	\$269,888.37
9	agosto de 2016	17/08/2016	\$271,366.01
10	septiembre de 2016	17/09/2016	\$272,851.74
11	octubre de 2016	17/10/2016	\$274,345.60
12	noviembre de 2016	17/11/2016	\$275,847.65
13	diciembre de 2016	17/12/2016	\$277,357.91
14	enero de 2017	17/01/2017	\$278,876.45
15	febrero de 2017	17/02/2017	\$285,727.52
16	Marzo de 2017	17/03/2017	\$287,060.92
17	Abril de 2017	17/04/2017	\$288,400.53
18	Mayo de 2017	17/05/2017	\$289,746.40
19	Junio de 2017	17/06/2017	\$291,098.55
20	Julio de 2017	17/07/2017	\$292,457.01
21	agosto de 2017	17/08/2017	\$293,821.81
22	septiembre de 2017	17/09/2017	\$295,192.98
23	octubre de 2017	17/10/2017	\$296,570.55
24	noviembre de 2017	17/11/2017	\$297,954.54
25	diciembre de 2017	17/12/2017	\$299,345.00
26	enero de 2018	17/01/2018	\$300,741.94
27	febrero de 2018	17/02/2018	\$302,145.40
28	Marzo de 2018	17/03/2018	\$303,555.42
29	Abril de 2018	17/04/2018	\$304,972.01
30	Mayo de 2018	17/05/2018	\$306,395.21
31	Junio de 2018	17/06/2018	\$307,825.05
32	Julio de 2018	17/07/2018	\$309,261.57
33	agosto de 2018	17/08/2018	\$310,704.79
34	septiembre de 2018	17/09/2018	\$312,154.75
35	octubre de 2018	17/10/2018	\$313,611.47
36	noviembre de 2018	17/11/2018	\$315,074.99
37	diciembre de 2018	17/12/2018	\$316,545.34
38	Enero de 2019	17/01/2019	\$318,022.55
39	Febrero de 2019	17/02/2019	\$319,506.66
40	Marzo de 2019	17/03/2019	\$320,997.69
41	Abril de 2019	17/04/2019	\$322,495.68
42	mayo de 2019	17/05/2019	\$324,000.66
43	junio de 2019	17/06/2019	\$325,512.66
44	julio de 2019	17/07/2019	\$327,031.72
45	agosto de 2019	17/08/2019	\$328,557.87
46	septiembre de 2019	17/09/2019	\$330,091.14
47	Octubre de 2019	17/10/2019	\$331,631.56
48	noviembre de 2019	17/11/2019	\$333,179.18
49	diciembre de 2019	17/12/2019	\$334,734.01
50	Enero de 2020	17/01/2020	\$336,296.10
51	Febrero de 2020	17/02/2020	\$337,865.49
52	Marzo de 2020	17/03/2020	\$339,442.19
53	Abril de 2020	17/04/2020	\$341,026.26
54	Mayo de 2020	17/05/2020	\$342,617.71
55	Junio de 2020	17/06/2020	\$344,216.59
56	Julio de 2020	17/07/2020	\$345,822.94
57	agosto de 2020	17/08/2020	\$347,436.78
58	septiembre de 2020	17/09/2020	\$349,058.15
59	octubre de 2020	17/10/2020	\$350,687.09
60	noviembre de 2020	17/11/2020	\$352,365.35

2.2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital causados desde que se hicieron exigibles y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

2.3. \$1'863.508m/cte., por los intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré allegado como base de la acción, liquidados a la tasa pactada efectiva anual, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima fluctuante certificada para esta clase de créditos por la Superintendencia Financiera.

2.4. Negar el mandamiento respecto de la suma de \$1.081.338m/cte., por concepto de seguros, puesto que, no se acreditó su pago.

TERCERO: El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

CUARTO: SURTIR la notificación a los demandados por ESTADO tenor de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 384 del C.G.P.

QUINTO: Advertir a las partes que el mandamiento de pago fue modificado de oficio por el Juzgado, teniendo en cuenta el plan de pagos que se anexó, con fundamento en la facultad otorgada por el legislador en el artículo 430 del C.G.P.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada SANDRA LIZBETH CASTILLO ACUÑA, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: NO CONCEDER el recurso subsidiario de apelación ante la prosperidad del recurso principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de abril de 2023
Por anotación en estado N° **42** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaría

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1255779e6fc4f23c47302e11827a1e8f99dda462d2999e43e8d56cd5d9bf7bfb**

Documento generado en 14/04/2023 12:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>